

**Visiones excluyentes:
Igualdad de género e interseccionalidad en las políticas de violencia
y de conciliación en España**

Autoras:

Silvia López Rodríguez
Elin Peterson
(Universidad Complutense de Madrid)¹

Resumen

Esta ponencia debate sobre las representaciones de las mujeres, del género y de la interseccionalidad, y sus implicaciones, en dos áreas centrales de las políticas de igualdad: conciliación y violencia de género. Desarrollamos el concepto “interseccionalidad” como herramienta de análisis para el estudio de las políticas públicas. El objetivo del análisis es demostrar cómo las llamadas políticas de igualdad pueden producir pautas de exclusión y privilegio entre las propias mujeres. La investigación pretende responder a preguntas como: ¿Cuál es la representación dominante de las mujeres en nuestras políticas de igualdad? Con ella, ¿qué mujeres quedan expulsadas del debate y con qué consecuencias? La investigación sobre políticas de violencia de género muestra una representación dominante del problema que afirma que la violencia de género viene causada por la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, y solo incidiendo en el fomento de la igualdad de género podrá combatirse esta violencia. Sin embargo, esta representación dominante margina la discusión acerca de la intersección del género con otras categorías de desigualdad y tiende a ensombrecer los problemas de las “otras” mujeres, por ejemplo, las migrantes indocumentadas. La investigación sobre políticas de conciliación de la vida familiar y laboral muestra una representación dominante del problema que define la igualdad de género en términos de participación en el mercado de trabajo de las mujeres. Al mismo tiempo, la norma de la madre trabajadora, implícitamente autóctona, heterosexual y de clase media/alta, oculta cómo el Estado de bienestar depende del trabajo precario de cuidados de las mujeres migrantes.

Palabras clave: interseccionalidad, categorías políticas, relaciones de poder, violencia de género, conciliación, políticas públicas.

¹ Parte del trabajo de investigación que se recoge en esta ponencia se ha realizado en el contexto de sendas becas FPU del Ministerio de Educación. Además, la participación de las autoras en los proyectos europeos MAGEEQ (mageeq.net) y QUING (quing.eu) ha proporcionado una inestimable fuente de conocimiento tanto a nivel teórico como empírico.

Abstract

The paper explores different representations of “women”, gender and intersectionality in two central areas of gender equality policies: the reconciliation of work and family life and gendered violence. We develop the concept of intersectionality as an analytical tool for policy analysis. The purpose of the analysis is to demonstrate how policies that supposedly promote gender equality involve processes of privileging and exclusion. The paper aims to examine the following questions: What are the dominating ways of representing “women” in Spanish gender equality policies? And: What categories of women are excluded in the debates and what are the consequences of this? The analysis of policies to combat gendered violence reveals a dominating representation of the problem which asserts that gendered violence is caused by structural inequalities between women and men and that only by fomenting gender equality is it possible to tackle this violence. However, this dominating representation tends to marginalize from debate the intersection of gender with other categories related to inequalities and the problems of the “other”, such as undocumented migrant women. The analysis of the policies promoting the combining of work and family life shows a dominating representation that defines gender equality in terms of women’s participation in the labour market. At the same time, the norm of the working mother implicitly heterosexual, autochthonous and middle/upper class, which obscures the way in which the welfare state depends on the “other” carers, often migrant women workers.

Introducción

Esta ponencia debate sobre las representaciones de las mujeres, del género y de la interseccionalidad y sus implicaciones, en dos áreas centrales de las políticas de igualdad: conciliación y violencia de género. Desarrollamos el concepto “interseccionalidad” como herramienta de análisis para el estudio de las políticas públicas. El objetivo del análisis es demostrar cómo las llamadas políticas de igualdad pueden producir pautas de exclusión y privilegio entre las propias mujeres. La investigación pretende responder a preguntas como: ¿Cuál es la representación dominante de las mujeres en nuestras políticas de igualdad? Con ella, ¿qué mujeres quedan expulsadas del debate y con qué consecuencias?

La igualdad de género como categoría política se ha conceptualizado de varias maneras por parte de estudiosas feministas y también en las políticas públicas. Judith Squires (1999) expone cómo el análisis feminista ha pasado de centrarse en la *igualdad* entre mujeres y hombres a revalorizar la *diferencia* de género para luego poner énfasis sobre la *diversidad* de género relacionada con las categorías de clase, raza/etnia y sexualidad. Nancy Fraser (1997) reconstruye la historia de los debates en el movimiento feminista, identificando un cambio similar hacia el enfoque de las *diferencias* entre las mujeres y de las *múltiples diferencias interseccionales*. En lo que se refiere a categorías identitarias,

como la de mujer, el pensamiento feminista occidental ha sido criticado por construir a la mujer del Tercer Mundo como la “otra”, como un objeto pasivo, victimizado y homogeneizado en lugar de un sujeto activo, en contraste con la mujer occidental, moderna, educada y liberada (Mohanty, 1994). El feminismo blanco, heterosexual y de clase media y alta ha sido generalmente criticado por sus representaciones hegemónicas de la igualdad de género y por su construcción de sus categorías hombre y mujer. Dependiendo de la manera en que las políticas construyen el género y sus intersecciones con la clase, la sexualidad, la raza/etnia, se puede considerar que tienen efectos de empoderamiento y/o desempoderamiento.

Siguiendo esta línea, exploramos la manera en que los discursos dominantes de las políticas de igualdad de género construyen y/o marginan a “otras” mujeres. Examinamos las implicaciones de la relación entre la interseccionalidad, los procesos de creación de posiciones sujeto y la distribución de espacios de poder y privilegio. En concreto, analizamos qué procesos de exclusión y privilegio se producen en las áreas de violencia de género y conciliación a través del estudio de categorías como mujer, igualdad, víctima, violencia de género, cuidadora o trabajadora. Este análisis nos permite explorar a quién se privilegia y lo que ello implica y, del mismo modo, a quién se margina y lo que ello implica. Con ello, debatimos además, cómo las políticas de igualdad en estas áreas pueden reproducir pautas de privilegio y exclusión. Así, este trabajo ofrece algunas reflexiones ante las preguntas sobre cuáles son las representaciones dominantes de las mujeres y la igualdad de género, y qué procesos de privilegio y exclusión se derivan de ellas.

La interseccionalidad en el análisis de las políticas públicas de igualdad de género

En esta ponencia defendemos que la interseccionalidad es un enfoque analítico que puede arrojar luz acerca de cómo las políticas públicas generan procesos de privilegio y exclusión. Dicho en otros términos, cómo en la conformación de categorías políticas (como mujer(es), hombre(s), migrante...) se producen sujetos normativos a los que se dota de atención, visibilidad y recursos, a la vez que se tienden a silenciar o excluir del debate a otros sujetos, cuya experiencia, voz y necesidades quedan sin debatir.

En los debates en materia de igualdad de género, categorías como igualdad de género, violencia de género, conciliación, corresponsabilidad, mujeres, víctimas, entre otras, son objeto de un profundo debate en torno a su significado, sus implicaciones, sus límites o su redefinición. La expresión *política discursiva*, desarrollada por Lombardo, Meier y Verloo (2009), alude precisamente a las disputas conceptuales que dan lugar a la atribución de sentido a los términos que se emplean en los debates políticos. Por tanto, las categorías políticas protagonizan procesos de contestación permanente en torno a su significado. Y cada atribución de significado da lugar a consecuencias específicas.

El término *política de categorías*, propuesto por Carol Bacchi (1996) sitúa su foco en qué implicaciones tiene la construcción de las categorías identitarias (p. ej. mujeres) y conceptuales (p. ej. igualdad de género) que aparecen en los debates políticos. El foco de este trabajo se sitúa en cómo la construcción de determinadas categorías genera espacios de privilegio y exclusión. Carol Bacchi analiza en su libro *The Politics of Affirmative Action* (1996) la importancia que reviste el estudio de las categorías en el debate político. La autora señala que la atribución de sentido a categorías tales como mujer, hombre o migrante tiene lugar de acuerdo a un proceso de contestación y debate permanente. Es decir, la definición de estas *categorías identitarias* es fruto de disputas en torno a su significado, que responden a circunstancias contextuales específicas y a constelaciones de relaciones de poder. Las categorías demarcan fronteras y las fronteras demarcan posiciones de privilegio y exclusión socialmente construidas, que limitan o potencian la capacidad de actuación de los sujetos afectados y que están abiertas a la contestación permanente. Admitir que las categorías identitarias clave del debate político son ‘categorías esencialmente contestadas’ supone poner de manifiesto que su sentido se gesta en procesos disputados que se relacionan con la constitución de unas relaciones de género determinadas. La atribución de un sentido determinado a la categoría ‘mujer’ condiciona la manera en que se entienden las relaciones de género o, dicho en otros términos, existe un estrecho vínculo entre los procesos de creación de sujetos y la constitución de determinados modelos de relaciones de género. Y el estudio de ambos procesos sin duda arroja luz sobre los procesos de privilegio y exclusión.

El concepto de Kimberly Crenshaw (1989, 1994) *interseccionalidad política* presta atención a la manera en que las desigualdades y sus intersecciones con la clase, la sexualidad, la raza/etnia son relevantes a nivel de las políticas. Crenshaw muestra cómo tanto las políticas en materia de discriminación sexual como las políticas relativas a discriminación racial han tenido la tendencia a marginar las experiencias de las mujeres negras privilegiando las experiencias de las mujeres blancas y de los hombres negros respectivamente. No se puede olvidar, sin embargo, que la constitución de toda categoría identitaria es un proceso necesariamente excluyente. Siguiendo la argumentación de Butler, se sostiene que el intento de estabilizar una categoría genera inevitablemente rechazo y contestaciones, precisamente por la incapacidad inherente de ésta de ser plenamente inclusiva: “Estos espacios de exclusión revelan las consecuencias coercitivas y regulatorias de esa construcción, incluso cuando dicha construcción ha sido elaborada con fines emancipatorios” (2004: 276- 277). Pese a ello reviste interés observar la manera en que en las políticas públicas estudiadas aparecen espacios de privilegio y exclusión como medio para analizar repartos desiguales de poder, responsabilidad, visibilidad y recursos.

En este sentido, existe interesante literatura que vincula el estudio de los procesos de creación de sujetos y la distribución de espacios de poder. Es interesante notar además que la construcción de un eje identitario (p. ej. *género*) tendrá un impacto en cómo se entienden y construyen los otros (p. ej. *clase social*). Así, Leela Fernandes en su investigación *Producing Workers* (1997) concluye que los sindicatos construyen una categoría homogénea de “trabajadores” con el fin de enmascarar jerarquías de poder

internas que se quieren mantener: las jerarquías que proporciona la categoría incuestionada de “género”. Esta idea le sirve a la autora para afirmar que las fronteras que se trazan para demarcar una categoría influyen en la conformación del resto de categorías. Así, en su investigación debate acerca de la interacción entre las construcciones de género, clase trabajadora y comunidad, así como las dialécticas de hegemonía y resistencia que subyacen en tales construcciones. La manera en que la categoría “clase social” se construya tendrá una influencia en la configuración de otras categorías como “género” y, por ello, el análisis de categorías aisladas ofrece un panorama ciertamente parcial. Esta conclusión lleva asimismo a que nos interroguemos acerca de los espacios de poder y privilegio que existen en el interior de los grupos ajenos a los espacios de privilegio de los discursos dominantes. Es decir, a desterrar la idea de que los grupos construidos como marginados son homogéneos o que en ellos no operan relaciones de poder.

La posibilidad de encarar el análisis político desde el enfoque discursivo permite explorar los efectos que los discursos políticos tienen sobre los sujetos a los que afectan. Específicamente, en este trabajo subrayamos el carácter empoderador y/o desempoderador de los discursos de las políticas de igualdad sobre las mujeres. Y con ello nos acercamos a los efectos performativos o constitutivos del discurso, ampliamente debatidos en diversos campos de conocimiento.

En el terreno del análisis político, Carol Bacchi apunta a la estrecha relación entre el discurso y la conformación de subjetividades políticas (*political subjectivity*) (2004: 128). Enfocando más explícitamente en los discursos políticos, la autora señala que el proceso de subjetivación supone que “nos convertimos en *un tipo determinado* de sujeto en parte a través del modo en que las políticas configuran relaciones sociales y nuestro lugar (posición) dentro de éstas (...) En otros términos, los discursos posibilitan ciertas posiciones sujeto” (2009: 16)². La autora avanza en su argumentación señalando que la manera en que se atribuye significado al mundo, el modo en que nos sentimos en el terreno sociopolítico, está en parte condicionada por la posición que el discurso político marca. Como asimismo señala Staunæs, “hay discursos que restringen lo que puede ser pensado, dicho y hecho. Hay discursos que proveen de diferentes posibilidades de interacción y localización, y establecen ciertas posiciones sujeto” (2003: 103-104). Se deduce así que una posición discursiva puede relacionarse directamente con la situación de los sujetos en localizaciones de poder específicas. En esta idea incide Ball al notar que “los discursos conllevan significado y relaciones sociales, constituyen tanto subjetividad como relaciones de poder” (1990:17)³.

Esta investigación recoge la idea de que los discursos políticos conforman subjetividades políticas. O dicho en otros términos, los discursos políticos establecen posiciones sujeto privilegiadas o marginales. Además, articulamos el estudio de estas subjetividades a

² Cursiva de Carol Bacchi. Traducción de las autoras de este trabajo desde el inglés original.

³ Las citas de Staunoes y Ball han sido traducidas por las autoras de este trabajo desde el inglés original.

través de las categorías políticas principales, tal y como han sido presentadas en el epígrafe anterior. Por otro lado, el estudio de la representación de problemas públicos desarrollado en los proyectos europeos de investigación MAGEEQ y QUING (Verloo y Lombardo 2007; Bustelo and Lombardo 2007) orienta nuestro estudio acerca de cómo los problemas públicos estudiados, violencia de género y conciliación, son entendidos, así como los cursos de acción que se proponen. Gracias a una adaptación de la plantilla de preguntas guía (véase Anexo) desarrollada inicialmente por estos proyectos recabamos información esencial acerca de cómo el problema es construido, los cursos de acción planificados y sus implicaciones. Las preguntas guía se aplican al conjunto de documentos políticos seleccionados para cada una de las áreas estudiadas.

Violencia de género

La representación de la violencia contra las mujeres en España, es decir, la manera en que se define el problema y las soluciones que se plantean para abordarlo, ha sufrido una notable evolución desde el comienzo de nuestra democracia. Las representaciones dominantes del problema en la década de los años ochenta representaban la violencia contra las mujeres como un problema relacionado fundamentalmente con los malos tratos y con las agresiones sexuales⁴. La relevancia de las agresiones sexuales como una de las representaciones dominantes de la violencia contra las mujeres se relaciona con la progresiva incorporación de las mujeres a la vida pública y especialmente el ingreso sostenido de las mujeres al mercado laboral formal. En este sentido, aparecen sucesivas regulaciones en materia laboral que se extienden a lo largo de los años ochenta y noventa⁵. A partir de ese momento, el debate en materia de acoso sexual y agresiones sexuales desaparece de la arena política, pudiendo considerarse un *silencio* de nuestra agenda política.

⁴ Con referencia a los *primeros*, es destacable la creación en 1983 de la Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres y la primera campaña contra los malos tratos, que serían seguidas por la apertura de las primeras Casas de Acogida para mujeres maltratadas en el año 1987. Con referencia a las *segundas*, existe un importante foco en la necesidad de combatir y sancionar las agresiones sexuales, tal y como se demuestra, de un lado, en las Primeras Jornadas sobre Violencia, celebradas en Santiago de Compostela en el año 1987 y en nuevas regulaciones como la que supone la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, donde se señala que el bien jurídico a proteger es la libertad sexual de las mujeres y no la *honestidad* femenina, como se recogía con anterioridad.

⁵ En materia de acoso sexual en el trabajo: Ley 8/1988, de 7 Abril, que establece multas a los/as empleadores/as en caso de violación de la dignidad o intimidad del/a trabajador/a, incluyéndose acoso sexual; y la Ley 3/1989, de 3 de marzo, para ampliar a dieciséis semanas el permiso de maternidad y establecimiento de medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo (que supone la modificación del artículo 4.2. del Estatuto de los Trabajadores, donde se alude a la necesidad de protección de los/as trabajadores/as ante ofensas verbales o físicas de índole sexual) y, sobre todo, la Ley 10/1995, Reforma del Código Penal, que introduce el delito de acoso sexual en su artículo 184).

La representación institucional dominante de la violencia contra las mujeres va a experimentar un cambio profundo a partir del año 1997. El impacto de la muerte de Ana Orantes, una mujer maltratada que fue asesinada por su ex marido tras contar su experiencia de prolongado maltrato en un programa de televisión, propicia que la violencia en el seno de relaciones de afectividad se convierta en la representación dominante del problema de la violencia contra las mujeres y, como tal, la que reciba más atención institucional y mediática. La expresión “violencia doméstica” deviene dominante en los discursos: el énfasis de esta representación se encuentra en el lugar donde se comete la violencia, eludiendo cualquier mención a la desigualdad en las relaciones de poder que median el ámbito doméstico y, específicamente, la desigualdad de género. En las primeras regulaciones en la materia, el origen, las causas y consecuencias de la violencia quedan sin debatir; el foco se sitúa más bien en la protección y atención de las mujeres víctimas de una violencia cuyo sujeto activo (el agresor) queda invisibilizado en los discursos.

La representación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de afectividad sufrirá un importante cambio a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, desarrollada por el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la violencia de género (2007-2009). Con esta regulación, la violencia contra las mujeres se define como consecuencia de la desigualdad de género y como un fenómeno que propicia no sólo un déficit democrático sino también una merma en el estatus mismo de ciudadanía de las mujeres.

“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (Ley Integral, art. 1).

Además, se consolida una representación dominante, que entiende la violencia en el seno de las relaciones de afectividad como la *principal* manifestación de la violencia de género. Este fenómeno ha sido definido como “marco metonímico” (Bustelo, López y Platero 2007), es decir, se identifica una sola de las manifestaciones de un fenómeno con el fenómeno en su conjunto. *Por un lado*, este hecho supone que no todas las manifestaciones de violencia reciben la misma atención, debates y recursos. En otros términos, se *privilegia* una de las manifestaciones y, por extensión, se corre el peligro de que no todas las víctimas de los distintos tipos de violencia de género cuenten con recursos económicos e institucionales equiparables. *Por otro*, establece un cierto equívoco en la representación misma de la violencia de género, pues manifestaciones como el acoso sexual o el tráfico de mujeres, si bien son representadas como manifestaciones de desigualdad de género, no quedan reguladas en el marco de la Ley de 2004.

Esta representación dominante está atravesada por diferentes pautas de exclusión y privilegio. Por un lado, tiene lugar un importante *énfasis en la denuncia* por parte de las víctimas como resorte para activar los instrumentos que provee nuestra regulación. Los documentos legales promueven la denuncia, dejando sin debatir las circunstancias previas o

posteriores a que ésta se produzca: la ausencia de apoyos familiares o económicos, la percepción de las víctimas de los cuerpos policiales, el miedo o los posibles riesgos que el mismo hecho de denunciar provoca. En cierto sentido, este énfasis en la denuncia tiende a privilegiar a aquellas mujeres con sólidas redes familiares y de apoyo, o con facilidad de acceso a asistencia letrada. En el II Plan contra la Violencia Doméstica se equipara la denuncia a la renuncia a la resignación por parte de las mujeres maltratadas:

“Las mujeres empiezan a cambiar la resignación por el ejercicio de sus derechos” (Introducción, p.1).

Este planteamiento ejemplifica la puesta de responsabilidad en la víctima, se entiende la decisión de denunciar como una opción que la mujer asume de manera ajena a un contexto o a situaciones específicas que pueden condicionar dicha situación.

Desde diferentes posiciones se ha mostrado una posición crítica con respecto a la denuncia en lo que concierne a mujeres inmigrantes indocumentadas víctimas de violencia de género. Así, por ejemplo, Amnistía Internacional (2005a; 2005b; 2008) subraya que estas mujeres quedan situadas en una posición de discriminación múltiple en la medida en que se enfrentan no sólo a una posible expulsión del país sino también en que su vulnerabilidad se asienta en débiles o nulas redes de apoyo, y posibles dificultades de acceso a información y recursos. La organización muestra cómo la Ley Integral no debate adecuadamente la específica posición de vulnerabilidad de estas mujeres e, incluso, el riesgo consumado de colisión entre la política de igualdad de género y la política de extranjería. En este sentido, el Defensor del Pueblo constató en una Comunicación del año 2005 la oposición entre la incitación a la denuncia y la tramitación de los expedientes de expulsión. O en otros términos, cómo la legislación sobre extranjería puede obstaculizar la igualdad de género, y el derecho a la atención y protección de víctimas de violencia de género.

La cuestión de la denuncia ha sido también objeto de debate en materia de tráfico de mujeres. El Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (Ministerio de Igualdad, 2008) establece la intensificación de inspecciones policiales y la presentación de denuncias, de manera que ésta se canalizara a través de los cuerpos policiales. Sin embargo, la responsabilidad de la denuncia recae fundamentalmente en las víctimas, estableciendo instrumentos de agilización administrativa. Es interesante subrayar la contradicción no debatida en los documentos políticos entre la constatación de la posición de doble o triple vulnerabilidad de estas mujeres y el refuerzo de su consideración de responsables o sujetos activos fundamentales en la toma de acción para poner fin a su situación de violencia⁶. De manera general, los discursos dominantes construyen la categoría *mujer* con un alto grado de homogeneidad interna. Predomina un *sujeto normativo mujer*

⁶ Desde las organizaciones sociales, se ha criticado asimismo este aspecto. Marta González, de Proyecto Esperanza declara que “pedir que denuncien a una organización criminal de una forma inmediata es demasiado”. De la misma opinión es Rocío Nieto, de Apramp. Las organizaciones a las que ambas representan colaboran con el Cuerpo Nacional de Policía en materia de asistencia a víctimas de mafias del sexo. Sergio López: “Un infierno para 600 mujeres”, *El País*. 10 agosto 2008.

construido bajo los parámetros de la heteronormatividad y el economicismo. En el caso de la violencia en el seno de relaciones de afectividad, la categoría *mujer* tiende a representarse como víctima que necesita atención, protección y recursos en la medida en que ha sufrido violencia en el seno de una relación de afectividad heterosexual. Tienden a subrayarse asimismo las cargas familiares que puede soportar, tanto de ascendientes como de descendientes. En el I PIOM se subraya la habitual posición de dependencia económica de la víctima frente a su agresor como factor de vulnerabilidad; en la Ley Integral, por su parte, se refuerza la idea de garantizar la independencia y autonomía económica de la víctima, así como del despliegue de acciones positivas en el mercado laboral formal, que garanticen su permanencia en él. Se argumenta recurrentemente que la violencia supone uno de los obstáculos que impiden que las mujeres alcancen los estándares logrados por los varones (sujeto de referencia) en el mercado laboral. Por tanto, se *privilegia* a aquellas mujeres víctimas insertas en el mercado laboral formal, madres o cuidadoras de dependientes. Desde la aprobación de los PIOMS hasta el momento presente han tendido a recogerse distintas variables de discriminación que tienden a constituir posiciones de mayor vulnerabilidad para las mujeres: ruralidad, estar en prisión, la juventud, ser inmigrante indocumentada y/o tener familiares a cargo. Sin embargo, la aparición en el discurso de estas variables no significa necesariamente una discusión en clave interseccional. En numerosas ocasiones, estas variables son meramente enunciadas sin pasar a debatir las especificidades que la intersección del género con otras fuentes de discriminación origina.

Diferente es el planteamiento que encontramos en el Plan de Acción para las Mujeres con Discapacidad aprobado en 2006, en el que, en efecto, se debate el impacto que el cruce de género y discapacidad provoca, las vivencias y experiencias específicas que se desprenden de esa intersección. En materia de violencia, se analiza el papel que juega la relación asimétrica entre los sexos y la particular posición de vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad en este sentido. Pero también se debate la categoría *violencia* desde otras vertientes: la violencia social y familiar (ridiculización, suplantación de voluntad) e institucional (esterilización forzada, negligencia en la actuación de los poderes públicos).

Finalmente, cabe una breve mención a la representación de los varones en los discursos dominantes en materia de violencia de género. Durante los años ochenta y noventa, la figura del hombre como sujeto activo de la violencia estuvo ausente en la regulación en materia de violencia contra las mujeres. Será en el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001- 2004) cuando se nombre a los varones como perpetradores de la violencia con el fin de mantener una situación de privilegio.

La violencia, manifestación de la desigualdad entre géneros, es la fórmula a la que recurren muchos hombres para dominar a las mujeres y mantener sus privilegios en el ámbito familiar, produciendo terribles efectos para las víctimas (Introducción).

Con la Ley Integral se alude asimismo a la figura del agresor como sujeto activo de la manifestación más brutal de la desigualdad de género (Exposición de Motivos). En esta ley se prevén medidas de reinserción social de los maltratadores presos (art. 35 y 42). En otras palabras, los hombres aparecen ya y de manera explícita como agresores; sin embargo, se *excluyen* de los debates políticos dominantes el papel de los hombres como

sujetos activos del rechazo a la violencia y como promotores e impulsores de la igualdad de género. Con la creación del Ministerio de Igualdad (2008-2010) se hizo explícita la voluntad de involucrar a los varones como principales detractores de la violencia de género, lo que quedó representado por el nombramiento de Miguel Lorente al frente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Sucesivas campañas publicitarias han tendido asimismo a reforzar la imagen del varón mostrando un rechazo explícito no solo de la violencia de género sino del modelo de masculinidad tradicional, cuestionando el significado mismo de la categoría “hombre”⁷.

La conciliación de la vida familiar y laboral

En España el concepto de conciliación de trabajo y vida familiar se introdujo, durante el gobierno del Partido Popular, bajo el título de Economía y Empleo en el *III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres* (1997-2000) y se convirtió en una de las cuestiones centrales en el *IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres* (2003-6). La *Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores* se representó como una ley que promovía la igualdad de género. El gobierno introdujo una medida fiscal (*ley 46/2002*) que otorgaba a las madres trabajadoras el derecho a solicitar una subvención de 100€ al mes por cada hijo menor de 3 años. Esta medida formaba parte de un programa más amplio de acciones del Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004), que pretendía facilitar la conciliación entre el trabajo y la familia, y reducir el descenso de la natalidad.

Al entrar en la agenda, las políticas dirigidas a la conciliación de la vida laboral y familiar enmarcaban el problema y las soluciones dentro del trabajo remunerado y no remunerado de las “madres trabajadoras”. Así, la “madre trabajadora” se anteponía como sujeto legítimo de las políticas de conciliación y, por extensión, de la igualdad de género. La ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores estrechó el vínculo entre el problema de la conciliación y el de la maternidad, focalizando en los derechos que tenían que ver con las bajas por maternidad; la conciliación fue representada como un problema femenino, no masculino. Mientras que a las mujeres se las consideraba las principales responsables del cuidado de los niños, así como las que tenían derecho a cogerse la baja por maternidad, a los padres se les atribuía el papel de sustitutos y continuaban sin obtener el derecho individual a la baja por paternidad. En este discurso, un problema fundamental era el de la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. La participación de las mujeres en el mercado de trabajo se consideraba un requisito para la igualdad por lo cual se proponía aumentar la “empleabilidad” femenina. La incorporación masiva de las mujeres en el mercado de trabajo se veía como un gran avance que contribuía

⁷ Específicamente, las campañas: Maltrato Cero; Ante el maltratador, tolerancia cero (con el lema: “cuando maltratas a una mujer, dejas de ser un hombre”) y Tarjeta Roja al maltratador (donde se pregunta: “¿tú crees que eso es ser hombre?, yo, no”).

tanto a la igualdad de género como a la economía española. De hecho, la igualdad de género se enmarcó dentro de un discurso más amplio acerca del desarrollo económico.

Las soluciones a los problemas de conciliación también se enmarcaban en términos de “responsabilidad familiar” y de “solidaridad intergeneracional”. Esto contrastaba con el enfoque de las “madres trabajadoras”, puesto que enfatizaba que las familias debían tener la libertad de decidir la forma de equilibrar el trabajo y el cuidado, así como la participación o ausencia de las madres dentro del mercado laboral. La familia se consideraba una garantía de cohesión social y la libertad de elección de las familias en cuanto a la organización del equilibrio entre trabajo y cuidados era un valor fundamental. El futuro bienestar de la nación se articulaba en las manos de las familias, y en extensión, las mujeres.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo, el descenso de la natalidad y el envejecimiento progresivo de nuestra población son cambios reales, y el éxito del futuro de esta nueva sociedad depende de que las familias puedan desarrollar libremente el papel que les corresponde. (Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004)

La reivindicación de que la familia es la clave para resolver los problemas sociales anteponía la responsabilidad individual y familiar sobre la responsabilidad estatal. En otras palabras, los cuidados y el trabajo doméstico se articulaban principalmente como un asunto privado en lugar de público, lo cual reproducía la desigualdad y la división del trabajo en función del género, implícitamente privilegiando al sujeto normativo: los hombres.

Las mujeres eran presentadas como un grupo homogéneo que supuestamente compartía los mismos problemas en cuanto a las responsabilidades de cuidado/laborales y, sin embargo, las medidas favorecían tan sólo a ciertos grupos de mujeres. Por ejemplo, la reforma fiscal de la ley 46/2002 otorgó a las madres trabajadoras el derecho a solicitar una subvención de 100€ al mes para el cuidado de los niños por cada hijo menor de tres años que tuviese. El objetivo era recompensar a las madres trabajadoras: “con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, se agrega un nuevo supuesto de deducción en cuota para las madres con hijos menores de tres años que trabajen fuera de hogar” (Ley 46/2002). Del mismo modo que la ley de conciliación, esta reforma fiscal reforzaba la norma de que las mujeres eran las principales cuidadoras, no los hombres. Pero la reforma estaba dirigida únicamente a las madres que tuviesen un empleo formal, excluyendo de esta manera de los beneficios a varios grupos de mujeres: mujeres desempleadas, trabajadoras en la economía sumergida y amas de casa. Sin duda, el privilegiar a las “madres trabajadoras” estaba en sintonía con el ánimo de fomentar la participación femenina en el mercado de trabajo y el discurso acerca del desarrollo económico.

El gobierno del PSOE (2004-) declaró que la igualdad de género era una prioridad y la cuestión de la conciliación de la vida familiar y laboral siguió siendo un tema importante durante este gobierno socialista. Las “madres trabajadoras” todavía eran una categoría central en el discursos dominante, pero la corresponsabilidad entre las mujeres y los hombres se consideró un problema público. La *Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007*, abordó el tema de la “conciliación de la vida personal, familiar

y laboral” como una cuestión crucial para la igualdad de género. La introducción del derecho individual a la baja de paternidad se representó como la medida más innovadora para promover “una mayor corresponsabilidad entre las mujeres y los hombres a la hora de asumir obligaciones familiares”. Aunque se reconocía el papel de los padres en el cuidado, el derecho a dos semanas de baja de paternidad era algo simbólico más que un cambio sustancial comparado con los cuatro meses de baja por maternidad. La idea de compartir planteó que la corresponsabilidad es importante para conseguir una mayor participación femenina en el trabajo remunerado. Los derechos en torno a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral deberían impedir la discriminación basada en las responsabilidades familiares. Curiosamente, el cuidado y el trabajo doméstico continuaron estando representados en términos de “obligaciones familiares”, lo cual está en tensión con el énfasis en la responsabilidad estatal. Asimismo, la cuestión de la conciliación fue introducida dentro del marco más amplio del “derecho a trabajar en igualdad de oportunidades”. Se enfatizó la “empleabilidad” femenina mejorada, por lo que el objetivo consistía en aumentar la adaptación de las mujeres a los requisitos del mercado de trabajo.

Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo. (Ley 3/2007)

El debate político en torno a la conciliación solía producir una categoría homogénea de mujer, refiriéndose implícitamente a las mujeres españolas (madres trabajadoras de clase media e heterosexuales). En contraste, el *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración* (2007-2010), elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y aprobado por el Gobierno, se centró en el problema de la distribución desigual de las responsabilidades y el trabajo en las familias inmigrantes. Así, las “mujeres inmigrantes” surgieron como una categoría a la que se les atribuía grandes problemas de conciliación. La inserción de las mujeres inmigrantes en ciertos tipos de *trabajos feminizados* precarios (llamados nichos de trabajo, pero sin hacer referencia directa al cuidado ni al trabajo doméstico) junto con el hecho de que las mujeres inmigrantes suelen ser las únicas responsables del trabajo doméstico y del cuidado de los niños y otras personas en situación de dependencia, suponen una carga que resulta decisiva para sus posibilidades de integración:

Si se realiza un análisis de los roles y actividades en la esfera privada, se observan situaciones de desigualdad en la distribución de responsabilidades y tareas en la familia, que pueden convertirse en factores de exclusión determinantes en los procesos de integración social de las mujeres inmigradas; la distribución desigual de ingresos familiares, la división de roles en los procesos de toma de decisiones, la desigual distribución de responsabilidades y tareas del trabajo no remunerado en el hogar, así como del tiempo libre, entre otras, limitan las oportunidades de las mujeres para lograr un proceso de integración en igualdad de condiciones que los hombres inmigrantes. En suma, si unimos a la precariedad de sus condiciones laborales, el hecho de que continúen realizando solas en sus respectivos hogares las tareas de cuidado correspondientes al ámbito reproductivo, es decir, siendo las únicas responsables del cuidado y educación de sus hijos e hijas y demás personas dependientes que se encuentren en el hogar, así como, de la realización de todas las tareas relacionadas con el ámbito doméstico, y la inexistencia de mecanismos adecuados que faciliten la conciliación de su vida personal, laboral y familiar, encontraremos el ambiente idóneo para que se produzcan la mayor parte de dificultades que

inciden negativa y directamente en el óptimo desarrollo de su proyecto migratorio y su integración social. (Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010)

Mientras que el plan construye la conciliación como un problema de la integración, produce una categoría homogénea de “mujeres inmigrantes”. Tal y como muestra la declaración, el plan no se refiere verdaderamente a un estudio real de las mujeres inmigrantes y del problema de la conciliación, sino que se basa en suposiciones generales acerca de las mujeres (y los hombres) inmigrantes. El plan afirma que las mujeres inmigrantes realizan solas *todo* el cuidado y el trabajo doméstico considerando implícitamente a sus parejas, implícitamente hombres también inmigrantes, como responsables de la falta de integración de las mujeres inmigrantes. A este problema se añaden otros aspectos que nunca antes habían surgido en relación con las mujeres españolas: la desigualdad en la toma de decisiones y la distribución de los ingresos. El problema del reparto desigual fue por ello representado de forma que exacerbaba claramente las representaciones dominantes del problema de la conciliación en el debate político general, produciendo una imagen de las familias inmigrantes como un foco de desigualdades de género mayores que las existentes en las familias españolas. Estas imágenes revelan ciertas suposiciones generales de las “mujeres del tercer mundo”. De tal manera que se produce una imagen de las mujeres inmigrantes como “las otras”, mujeres oprimidas en contraste con las mujeres españolas “más iguales” (Mohanty, 1994). El plan ignoraba las implicaciones de diferencias entre las mujeres inmigrantes y guardaba silencio sobre el papel de las mujeres inmigrantes que realizan el trabajo doméstico y de cuidados para facilitar la “conciliación” de las mujeres y de los hombres españoles, mientras que sus propias familias a menudo se quedan en sus países de origen. Las mujeres inmigrantes pueden también ser “madres trabajadoras” pero muchas veces están marginadas en los discursos políticos dominantes sobre la conciliación y sus problemas a menudo no se tienen en consideración en la política social.

Reflexiones finales

Esta ponencia ha trabajado con la *interseccionalidad* en tanto que herramienta analítica de los procesos de privilegio y exclusión a los que las políticas públicas de igualdad de género pueden conducir. Hemos articulado el análisis de acuerdo al estudio de las *categorías clave* de los discursos políticos en materia de violencia de género y conciliación. Siguiendo a Judith Butler, entre otros, asumimos que toda categoría es inherentemente excluyente en la medida en que demarca fronteras, establece valores a defender o configura una determinada definición del mundo. No obstante, el estudio de las categorías políticas –y, en última instancia, de sus procesos de contestación– nos permite acceder, *de un lado*, a patrones de privilegio y exclusión, que condicionan no sólo distintos modelos de relaciones de género sino también distintos modelos de relaciones sociales. En efecto, el estudio de las categorías implica de un modo u otro el estudio de las relaciones que la atribución de sentido a esta categoría provoca. Así Laclau y Mouffe (1990: 102) sostienen igualmente que el sentido de una categoría es tal en la medida en que dicha categoría se relaciona con otras que condicionan su sentido. *De otro lado*, acceder a estos patrones ofrece valiosas pistas acerca

del contexto en que estas categorías aparecen; en este sentido, Susan Strickland afirma que “cualquier pretensión de conocimiento debe ser observado en relación al contexto de su producción y no de manera aislada, como si hubiera sido hecho de la nada” (1994: 270). *Finalmente*, el estudio de categorías políticas nos permite clarificar las jerarquías de poder que tienen lugar no sólo entre el grupo situado en una posición de privilegio y el grupo oprimido o marginado sino también las relaciones de poder que tienen lugar en el seno de éste último. Partiendo de éstas y otras estas ideas, la ponencia ha debatido sobre los procesos de exclusión y privilegio en las políticas de violencia de género y conciliación en España, a través del análisis de las categorías políticas principales.

Actualmente, la representación institucional dominante de la violencia como problema público establece la desigualdad de género como origen de la violencia de género, categoría que alude fundamentalmente a la violencia que tiene lugar en el contexto de las relaciones de pareja. Por tanto, la categoría *violencia de género* privilegia, dotando de instrumentos políticos, judiciales e institucionales, una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, ensombreciendo (tráfico de mujeres, acoso sexual) o expulsando del debate (agresiones sexuales) otras de sus formas. El énfasis en la denuncia, así como las baterías de medidas relacionadas con la protección de las mujeres víctimas que forman parte del mercado laboral formal, tienden a dejar sin debatir las experiencias específicas de mujeres que carecen de redes de apoyo o de acceso a los recursos, o que no forman parte de relaciones laborales regladas. La mujer víctima de violencia a la que se privilegia es implícitamente una mujer autóctona, inserta en el mercado laboral formal, urbana y con ascendientes o descendientes a cargo, que denuncia a su agresor. Este sujeto normativo adolece de una notable carga heteronormativa y economicista. Por otro lado, los documentos políticos presentan una representación dominante del hombre como agresor, lo que excluye del debate la posición y el papel de los hombres en el proyecto de la igualdad de género.

La investigación sobre políticas de *conciliación de la vida familiar y laboral* muestra una representación dominante del problema que define la igualdad de género en términos de participación en el mercado de trabajo de las mujeres. Así, la visión dominante de la igualdad de género se caracteriza por la norma de la “inclusión”; las mujeres deben participar en el mercado laboral de la misma manera que los hombres, pero las normas androcéntricas no se ponen en entredicho (Squires 1999). Cuando la igualdad de género se entiende en relación con el crecimiento, la participación de las mujeres en el mercado laboral parece referirse ante todo a cambiar a las mujeres con el fin de ajustarlas a los requisitos y a las expectativas del mercado laboral, tal y como se ha articulado en la idea de la “empleabilidad de las mujeres”. El discurso sobre la conciliación de la vida laboral y familiar privilegia las desigualdades producidas por el género y la distinción binaria entre hombre y mujer, y tiende a concebir el “hogar” como opresivo, mientras que ve el trabajo remunerado en el ámbito público como emancipatorio (Mohammad 2004). Puede considerarse que la asociación del trabajo remunerado con el éxito y la emancipación eclipsa los problemas de discriminación, explotación y desigualdades en la vida laboral. Además, se puede argumentar que la asociación del trabajo remunerado con la emancipación refleja la experiencia de mujeres relativamente privilegiadas. La “madre

trabajadora” aparece como sujeto central en este discurso de igualdad de género. Las madres trabajadoras operan como una categoría tanto normativa como excluyente implícitamente asociada con mujeres autóctonas, blancas, heterosexuales y de clase media. Al mismo tiempo, la norma de la madre trabajadora, implícitamente autóctona, heterosexual y de clase media/alta, oculta cómo el Estado de Bienestar depende del trabajo precario de cuidados de las mujeres migrantes.

Bibliografía

Bacchi, Carol Lee. 2009. *Analysing Policy: What's the Problem Represented to Be?* Frenchs Forest: Pearson.

----- 2004. "Policy and Discourse: Challenging the Construction of Affirmative Action as Preferential Treatment", *Journal of European Public Policy*, Vol. 11 (1), pp. 128 – 146.

----- 1999. *Women, Policy and Politics. The Construction of Policy Problems*. London: Sage.

----- 1996. *The Politics of Affirmative Action. 'Women', Equality and Category Politics*. London: Sage Publications.

Ball, Stephen. 1990. *Politics and Policy Making in Education*. London: Routledge.

Butler, Judith. 2004. "Subjects of Sex/ Gender/ Desire", en Ann Phillips (eds.): *Feminism and Politics*. Oxford: Oxford University Press.

----- 1990. *Gender trouble*. London: Routledge.

Bustelo, María; López, Silvia y Platero, Raquel. 2007. "La representación de la violencia contra las mujeres como un asunto de género y un problema público en España", en María Bustelo y Emanuela Lombardo (eds.), *Políticas de igualdad en España y Europa. Afinando la mirada*. Madrid: Cátedra. Colección Feminismos

Crenshaw, Kimberly. 1991. "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color", *Stanford Act Review*, 43 (6): 1241–1299.

----- 1989. "Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of anti-discrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics", *Feminist doctrine and antiracist politics* (University of Chicago Legal Forum), 139: 139-167.

Fernandes, Leela. 1997. Fernandes, Leela (1997): *Producing Workers, The Politics of Gender, Class and Culture in the Calcuta Jute Mills*. Philadelphia: University of Pennsylvania.

Fraser, Nancy. 1997. *Justice Interruptus: Critical Reflections on the 'Postsocialist' Condition*. New York: Routledge.

Lombardo, Emanuela; Meier, Petra y Verloo, Mieke (eds.) 2009. *The Discursive Politics of Gender Equality. Stretching, Bending and Policy-Making*. London: Routledge.

López Rodríguez, Silvia. 2011. “¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España?”, *Revista Española de Ciencia Política*, n. 25, pp. 11-30.

Peterson, Elin. 2007. “The invisible carers: Framing domestic work(ers) in gender equality policies in Spain”, *European Journal of Women’s Studies*, 14(3): 265–280.

Mohanty, Chandra Talpade. 1994. “Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Colonial Discourses”. In Williams, Patrick and Chrisman, Laura (eds) *Colonial Discourse and Post-Colonial Theory: A Reader*. New York: Columbia University Press. pp. 196–220.

Staunaes, Dorte. 2003. “Where have all the subjects gone? Bringing together the concepts of intersectionality and subjectification”, *NORA - Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, 11(2): 101-110.

Squires, Judith. 1999. *Gender in political theory*. Cambridge: Polity Press.

Verloo, Mieke (ed.) 2007. *Multiple meanings of gender equality. A critical frame analysis of gender policies in Europe*. Budapest: Central European University.

Anexo I. Plantilla de preguntas guía.

Representación del problema.

- ¿Cuál se considera que es el problema?
- ¿Por qué se considera un problema?
- ¿Cuáles son sus causas y consecuencias?
- ¿Qué aspectos del problema quedan sin debatir?

Cursos de acción.

- ¿Qué medidas se planean para subsanar el problema planteado?
- ¿Qué objetivos se pretende conseguir a través de esas medidas?

Categorías políticas.

- ¿Cuáles son las categorías políticas principales (de tipo identitario y de tipo conceptual) que aparecen en los documentos?
- ¿Qué posiciones sujeto principales se derivan de las categorías políticas principales?
- ¿Qué implicaciones tienen dichas posiciones sujeto?

Interseccionalidad.

- Dentro de las categorías políticas identitarias, ¿se contemplan planteamientos interseccionales?
- ¿Qué espacios de privilegio y exclusión pueden ser explorados?
 - ¿Cuáles son sus implicaciones?

Anexo II. Documentos seleccionados para el análisis.

Violencia de género. La investigación en materia de violencia de género ha tenido lugar a partir del estudio de los cuatro PIOMS, aprobados por el Instituto de la Mujer a lo largo de las décadas de los años ochenta y noventa. Se han tomado en consideración además los dos planes para combatir la violencia doméstica (aprobados en 1998 y en 2001, respectivamente), y las principales reformas legislativas que tuvieron lugar a lo largo de la década de los años ochenta y primeros noventa. Son documentos cruciales asimismo la Ley Orgánica 1/2004, la Ley de Igualdad (y sus respectivos Planes de desarrollo) y el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos (2008).

Conciliación. La investigación en materia de conciliación de la vida familiar y laboral ha tomado en consideración los PIOMS, de manera especial el III PIOM (1997-2000) y el IV PIOM (2003-2006). Asimismo, el Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001- 2004) y el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010) han sido documentos de clave para el estudio. Entre los documentos legales, la Ley 39/1999 para promover la

conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores y la Ley 46/2002 han centrado la mayor parte del interés.

Apuntes biográficos de las autoras.

Silvia López Rodríguez desarrolla sus estudios de doctorado en el Programa Ciencia Política de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido Investigadora FPU del Ministerio de Educación entre 2007- 2011, e investigadora visitante en la Universidad de Aalborg (Dinamarca) en 2008. Ha participado como investigadora en los proyectos Europeos MAGEEQ (Policy Frames and Implementation Problems – the case of gender mainstreaming) y QUING (Quality in Gender+ Equality Policies) centrándose en las políticas en torno a la violencia de género. Su investigación gira en torno a los estudios de género (violencia de género, interseccionalidad, teoría y epistemología feminista) y el análisis de políticas públicas (análisis de marcos, análisis discursivos y argumentativos). Ha participado como docente en programas de formación en materia de igualdad de género en la Administración Pública regional, en sindicatos y en organizaciones sociales. Ha impartido clases asimismo en programas de Master en las áreas de igualdad de género y análisis de políticas públicas.

Elin Peterson está concluyendo su Tesis Doctoral en Ciencias Políticas en la Universidad Complutense de Madrid, desarrollada en el marco de la beca FPU del Ministerio de Educación. Sus líneas de investigación son (des)igualdad de género, organización social de cuidados, Estados de bienestar y análisis de políticas públicas. Ha participado como investigadora en los proyectos Europeos MAGEEQ (Policy Frames and Implementation Problems – the case of gender mainstreaming) y QUING (Quality in Gender+ Equality Policies) centrándose en las políticas en torno a los cuidados. Asimismo ha enseñado Políticas de la Unión Europea, Relaciones Internacionales y Teoría Política Internacional en un programa externo (*Bachelor degree*) de London School of Economics en Madrid, y género y análisis de políticas públicas en programas de Master en Estudios de Género en la Universidad de Complutense de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid.